

## **NOTAS INTERPRETATIVAS SOBRE EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA DEL ACUERDO BOLIVARIANO DE EXTRADICIÓN DE 1911**

Santa Fe de Bogotá, D.C., 24 de febrero de 1998.

DM/OJ.009571

Excelentísimo Señor Ministro:

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con referencia al "Acuerdo Bolivariano sobre Extradición", vigente entre los Gobiernos de Colombia y el Perú, suscrito en Caracas el 18 de julio de 1911, con el objeto de concertar el alcance del párrafo final del Artículo Noveno, en el cual se establece el "término de la distancia", para formalizar las solicitudes de extradiciones.

En este sentido, el Gobierno de la República de Colombia se permite proponer para un mejor cumplimiento del objetivo del "Acuerdo Bolivariano sobre Extradición", se interprete que al término de la distancia será por un período máximo de noventa (90) días calendario, dejando a salvo el caso fortuito o la fuerza mayor, que se acreditará cuando no sean notorios, por medio de la respectiva Cancillería.

Si el ilustrado Gobierno de la República del Perú se encuentra conforme con los términos de la presente comunicación, su respuesta, afirmativa constituiría junto con la presente Nota, un Acuerdo entre nuestros Gobiernos sobre la materia, que entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

MARIA EMMA MEJIA VELEZ  
Ministra de Relaciones Exteriores"

Excelentísimo Señor  
EDUARDO FERRERO COSTA  
Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República del Perú

## **Nota RE N° 6/17**

Lima, 24 de febrero de 1998

Excelentísima Señora Ministra:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, en ocasión de avisar recibo de su atenta Nota de 24 de febrero de 1998, que dice lo siguiente:

"Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con referencia al "Acuerdo Bolivariano sobre Extradición", vigente entre los Gobiernos de Colombia y el Perú, suscrito en Caracas el 18 de julio de 1911, con el objeto de concertar el alcance del párrafo final del Artículo Noveno, en el cual se establece el "término de la distancia", para formalizar las solicitudes de extradiciones.

En este sentido, el Gobierno de la República de Colombia se permite proponer para un mejor cumplimiento del objetivo del "Acuerdo Bolivariano sobre Extradición", se interprete que al término de la distancia será por un período máximo de noventa (90) días calendario, dejando a salvo el caso fortuito o la fuerza mayor, que se acreditará cuando no sean notorios, por medio de la respectiva Cancillería.

Si el ilustrado Gobierno de la República del Perú se encuentra conforme con los términos de la presente comunicación, su respuesta, afirmativa constituiría junto con la presente Nota, un Acuerdo entre nuestros Gobiernos sobre la materia, que entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

MARIA EMMA MEJIA VELEZ  
Ministra de Relaciones Exteriores"

Tengo el honor de comunicarle que el Gobierno de la República del Perú acepta en su integridad lo dispuesto en Vuestra Nota de fecha 24 de febrero de 1998.

Vuestra Nota y esta Nota de respuesta constituyen un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre la interpretación de "el término de la distancia" del párrafo final del Artículo Noveno del "Acuerdo Bolivariano sobre Extradición" vigente entre los Gobiernos de Perú y Colombia, suscrito en Caracas el 18 de julio de 1911, el cual entrará en vigencia en la fecha del intercambio de Notas.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

EDUARDO FERRERO COSTA  
Ministro de Relaciones Exteriores

Excelentísima Señora  
MARÍA EMMA MEJÍA VÉLEZ  
Ministra de Relaciones Exteriores  
de la República de Colombia